



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 13 de setiembre de 2024

OFICIO N°233 -2024 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1648 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

N° 1648

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, para establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF);

Que, debido a que el aumento progresivo de los flujos de personas, medios de transporte y mercancías han generado la pérdida de la capacidad operativa de los CAF, se hace necesario modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183 a fin de adecuar las competencias institucionales establecidas para la creación y gestión de los CAF otorgando a la SUNAT la facultad de formular, evaluar, viabilizar y ejecutar proyectos de inversión para crear, mejorar, ampliar y recuperar el servicio de control fronterizo a través de los referidos CAF;

Que, el presente Decreto Legislativo se encuentra exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que el mismo se encuentra comprendido en los supuestos de los incisos 5 y 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, en tanto se trata de disposiciones normativas de organización de entidades y con finalidad tributaria;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente



**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1183, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a fin de establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT intervenir el servicio de control fronterizo a través de los Centros de Atención en Frontera.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.**

Modificar el epígrafe y los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Intervención en el servicio de control fronterizo**

- 3.1 Una vez acordada bilateralmente la habilitación de los Pasos de Frontera a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT**, en coordinación con las entidades públicas competentes de control fronterizo, determina los requerimientos de infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos en los CAF, que incluye a los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) creados por el





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Legislativo

Perú, a los Centros Binacionales de Atención Fronteriza - CEBAF establecidos de acuerdo a la Decisión 502 de la Comunidad Andina, al Centro de Control Integrado en Fronteras - CCIF conforme al Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la facilitación del tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile, así como a las demás que se creen en el marco de otros acuerdos internacionales.

- 3.2 Para tal efecto, la SUNAT tiene a su cargo la formulación, evaluación y la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y la aprobación de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.”

**Artículo 3.-** Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera

Modificar el epígrafe, primer párrafo e incluir el inciso e) en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, conforme al siguiente texto:

### “Artículo 4.- Facultades de la SUNAT

La SUNAT, en su calidad de Autoridad Coordinadora de los CAF, se encuentra facultada para:

(...)

- e) Formular, evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y aprobar las IOARR; así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto”.

#### Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en cuanto a las acciones de competencia de la SUNAT, se financia con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sujetándose a la normatividad vigente; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2016-EF.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA.- Proyectos de inversión en la fase de ejecución

En el caso de proyectos de inversión que cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, el Ministerio de Relaciones Exteriores los aprueba, para lo cual debe contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales y la disponibilidad física del predio o terreno donde se ejecutará el proyecto de inversión, previa opinión de la SUNAT sobre el expediente técnico y/o documento equivalente, y lo transfiere a dicha entidad para su ejecución física.

En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, la SUNAT realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo las modificaciones correspondientes en el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1183, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA

---

#### I. GENERALIDADES

##### 1.1. Objeto

La propuesta normativa tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.

##### 1.2. Finalidad

La propuesta normativa tiene por finalidad facultar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a crear Centros de Atención en Frontera (CAF) en los Pasos de Frontera habilitados. Así como para formular, evaluar, viabilizar, de corresponder, y ejecutar proyectos de inversión para crear, mejorar, ampliar y recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF. Asimismo, aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y ejecutar otras inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

##### 1.3. Marco jurídico

- a) Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile, aprobado con Resolución Legislativa N° 30107<sup>1</sup>.
- b) Régimen para los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de la Comunidad Andina, adoptado por Decisión 502<sup>2</sup>.
- c) Ley que establece la competencia para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobada por Decreto Legislativo N° 1183<sup>3</sup>.
- d) Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año

<sup>1</sup> Publicada el 21.11.2013; y ratificado con Decreto Supremo N° 062-2013-RE, publicado el 29.11.2013.

<sup>2</sup> Publicado en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina el 28.6.2001.

<sup>3</sup> Publicado el 12.8.2015. En adelante, Decreto Legislativo N° 1183.

Fiscal 2023, aprobada por Ley N° 31639<sup>4</sup>.

- e) Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, aprobada por Ley N° 32089<sup>5</sup>
- f) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>6</sup>.
- g) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2016-EF<sup>7</sup>.

#### 1.4. Habilitaciones

- a) Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>8</sup>.

#### 1.5. Antecedentes

Mediante el Decreto Legislativo N° 1183 se establece las competencias para la implementación y gestión de los CAF, con el objeto de establecer las competencias institucionales para acordar su implementación y gestión, bajo el criterio rector de contribuir a la facilitación y control del flujo de personas, medios de transporte y mercancías por las fronteras del Perú con los países limítrofes.

Mediante Decreto Supremo N° 050-2016-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183.

El Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la facilitación del tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile, establece las normas que regulan el funcionamiento de los Centros de Control Integrado de Frontera (CCIF) en los pasos fronterizos que se determinen.

De acuerdo con la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a partir del año fiscal 2023 el presupuesto de la SUNAT se financia con Recursos Ordinarios.

Mediante la Ley N° 32089, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, considerándose dentro del marco de tales atribuciones, la facultad de legislar sobre fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada y gestión de servicios

<sup>4</sup> Publicada el 6.12.2022.

<sup>5</sup> Publicada el 4.7.2024.

<sup>6</sup> Publicado el 1.12.2016 y modificatorias.

<sup>7</sup> Publicado el 19.3.2017. En adelante, el Reglamento.

<sup>8</sup> Publicada el 20.12.2007 y modificatorias.

públicos.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 2.1. Situación actual y problema público

#### a) Creación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación del servicio de control fronterizo a través de los CAF

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183 establece que una vez acordada bilateralmente la habilitación de los Pasos de Frontera, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en coordinación con las entidades públicas competentes de control fronterizo determinan los requerimientos necesarios para el funcionamiento de los CAF, en el marco de un proyecto de inversión pública. Asimismo, prevé que la SUNAT puede financiar los proyectos de inversión para la implementación de los CAF, con cargo a su saldo de balance.

En mérito a la citada facultad, la SUNAT dispuso el financiamiento de las obras de construcción del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, el saneamiento de los terrenos y expedientes técnicos del Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF) Iñapari, del Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF) Santa Rosa de Iquitos, del Eje Vial N° 2 (El Alamor) y del Eje Vial N° 4 (La Balsa), cuya implementación se encuentra a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>9</sup>.

Sin embargo, en la actualidad la SUNAT se encuentra imposibilitada de continuar con el citado financiamiento, debido a que en aplicación de la Ley N° 31639, a partir del ejercicio presupuestal del Año Fiscal 2023, no dispone de recursos directamente recaudados, ni saldo de balance para ese fin.

#### b) Facultad para creación la mejora, ampliación y/o recuperación del servicio de control fronterizo a través de los CAF

Los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, encargan respectivamente, la implementación de los CAF al Ministerio de Relaciones Exteriores y la administración, así como su mantenimiento y operación a la SUNAT.

Sin embargo, no otorgan facultades a la SUNAT, ni al Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar mejoras, ampliación y recuperación de los servicios que brindan los CAF implementados, situación que evidencia un vacío normativo que no permite efectuar inversiones para esos fines.

En ese sentido, cabe señalar que el aumento progresivo de los flujos de personas, medios de transporte y mercancías, así como los daños

<sup>9</sup> Es de precisar que las denominaciones de los CAF varían según la denominación que se le otorgue en los acuerdos suscritos por el Perú y el país limítrofe, por lo que todos ellos siguen siendo CAF y se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1183.

provocados a las instalaciones por convulsión social y factores de la naturaleza, generan la pérdida de la capacidad operativa de los CAF, lo que hace necesario realizar el mejoramiento, ampliación, recuperación de los servicios y otras intervenciones.

Dicha situación se refleja en el caso del CEBAF Desaguadero, cuando a inicios del año 2023 sus instalaciones se vieron afectadas por los actos de convulsión social con la destrucción de sus instalaciones, equipos y mobiliario empleados para realizar los controles en dicho complejo fronterizo los que necesitan ser reparados.

Las instalaciones del CEBAF Desaguadero están parcialmente habilitadas, pero varias zonas requieren mayores reparaciones que demandan facultades para desarrollar proyectos de inversión pública; actualmente aún con las carencias de zonas de inspección de mercancías (almacenes del patio 2), no se deja desatendidos a los usuarios.

Asimismo, en el caso de la frontera con Chile luego del levantamiento de las medidas sanitarias y la reapertura del flujo de vehículos para el transporte de personas, se verificó el aumento constante del ingreso y salida de personas, vehículos y vehículos de carga por dicha frontera.

Esta situación genera largas colas y prolongados tiempos de espera para la atención de los usuarios en el CAF Santa Rosa (Tacna), con un rango aproximado de tres (3) horas para ejecutarse los procesos de ingreso y salida fronterizos, lo cual ha generado un desincentivo en los turistas chilenos para visitar la ciudad de Tacna, con la consecuente disminución de ingresos económicos por concepto de turismo. En el mismo sentido, la demora de los procesos de ingresos y salida han afectado también la atención de los vehículos con carga de importación y exportación.

En esa línea, se tiene también que los diferentes CAF implementados en los últimos años se ven afectados por el natural incremento de los flujos de personas y vehículos provocando que sus instalaciones resulten insuficientes para el creciente número de atención de los usuarios.

A continuación, se muestran en cuadros estadísticos el flujo histórico y proyectado de ingresos y salidas de personas y vehículos registrados en las fronteras terrestres más representativas en las que operan centros de atención fronteriza binacional:

**Cuadro N° 1**

**Flujo histórico y proyectado de ingreso y salida de personas**

Años	2011	2015	2019	2023	2038
CAF Santa Rosa	4,892,415	6,264,998	6,931,214	4,327,228	15,903,478
Años	2011	2018	2019	2023	2038
CAF Desaguadero – Puno	-	105,601	168,571	263,404	1,404,496

Años	2012	2015	2019	2023	2038
CAF Eje Vial N° 1 - Tumbes	551,773	665,404	978,960	521,527	2,170,388

Fuente: SUNAT

Respecto al tránsito de personas, en el CAF Santa Rosa - Tacna se observa un crecimiento sostenido desde el año 2011. En el año 2023 se verifica una recuperación del flujo de personas, disminuido por efectos de la pandemia en los años 2020 al 2022. Con una tasa promedio del 4.4% anual, se proyecta al año 2038 un flujo superior a los 15 millones de personas de ingreso y salida en la frontera con Chile.

En el CAF Desaguadero también se registró una tendencia creciente del flujo de ingreso y salida de personas. Con la tasa promedio de 11.8% entre los años 2019 y 2023 se estima que al año 2038 transiten por la frontera con Bolivia más de 1.4 millones de personas.

Del mismo modo, en el CAF Eje Vial N° 1 se observa un flujo de personas creciente desde el año 2012. Producto de la pandemia, la disminución del tránsito de personas se viene recuperando paulatinamente desde el año 2023. Con una tasa promedio del 8.2% anual, se proyecta al año 2038 un flujo superior a los 2.1 millones de personas de ingreso y salida en la frontera con Ecuador.



**Cuadro N° 2**  
Flujo histórico y proyectado de ingreso y salida de vehículos

CAF	Vehículos particulares y de pasajeros			Vehículos de carga			Incremento porcentual de vehículos (2023 - 2038)	
	Flujo año base (2014)	Flujo actual (2023)	Flujo esperado (2038)	Flujo año base (2014)	Flujo actual (2023)	Flujo esperado (2038)	Particulares y de pasajeros	Carga
Santa Rosa - Tacna	854,462	896,482	1,263,853	56,823	88,235	160,174	41.0%	81.5%
Desaguadero - Puno	3,286	8,088	13,290	122,778	127,071	207,128	64.3%	63.0%
Eje Vial 1 - Tumbes	44,760	70,046	99,914	54,330	69,405	92,983	42.6%	34.0%
<b>Total</b>	<b>902,508</b>	<b>974,616</b>	<b>1,377,057</b>	<b>233,931</b>	<b>284,711</b>	<b>460,284</b>	<b>41.3%</b>	<b>61.7%</b>

Fuente: SUNAT

Para la proyección de la demanda del flujo de vehículos particulares, de pasajeros y de carga se han considerado tanto los vehículos de ingreso como de salida, dado que el control fronterizo requiere recursos y tiempos en ambos sentidos. Cabe precisar que la proyección de vehículos particulares y de pasajeros se realizó sobre la base del flujo histórico desde el año 2014 hasta el 2023, excluyendo los años de pandemia, 2020, 2021 y 2022 para los CAF Santa Rosa - Tacna y Eje Vial N° 1 - Tumbes y 2020,

2021 y 2022 para Desaguadero - Puno, dado que en estos años se han registrado cifras significativamente menores en relación con el año 2019 y podrían distorsionar la proyección.

Igualmente, para la proyección de los vehículos de carga se consideró el flujo histórico desde el año 2014 hasta el 2023; observándose que durante los años de pandemia no se ha registrado disminución del flujo de vehículos de carga.

Para ambos casos se ha realizado una proyección de la demanda de vehículos al año 2038 tomando en cuenta el plazo que demandaría la fase de ejecución de un proyecto: 5 años (2024-2028) y un horizonte de 10 años de funcionamiento (2029-2038).

Conforme se observa en el cuadro N° 2, al año 2038 se espera un incremento de más de 41% del flujo de vehículos particulares y de pasajeros; y de más del 61% del flujo de vehículos de carga en los CAF Santa Rosa - Tacna, Desaguadero - Puno y Eje Vial N° 1 - Tumbes.

Es así como las dimensiones de las áreas de atención a los usuarios, los lugares de revisión y escaneo, los puntos de control de personas y revisiones vehiculares, y los espacios de estacionamientos de espera en cada CAF han quedado rebasados por las magnitudes de los flujos actuales, lo que, a futuro, de acuerdo con las proyecciones contenidas en los cuadros N° 1 y N° 2 se acentuarán aún más.

#### **c) Financiamiento de las actividades operativas**

El numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1183 establece que la implementación de lo dispuesto en el citado dispositivo, para el caso de las acciones que desarrolle la SUNAT en el marco de sus competencias y de lo previsto en la citada norma, se financia con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, precisa que, para tal fin, la SUNAT podrá financiar los gastos que le correspondan con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes de los saldos de balance, así como con cargo a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sujetándose a las normas de la materia.

Sin embargo, tal como se señaló, a partir del ejercicio fiscal del año 2023, la SUNAT carece de financiamiento por recursos directamente recaudados y del saldo de balance, por lo que las actividades que se desarrollan en los CAF solo se pueden financiar con cargo al presupuesto institucional (Recursos Ordinarios), al igual que las demás entidades públicas de control fronterizo reguladas por el numeral 5.1 del artículo 5 del citado decreto legislativo.

#### **d) Prestación del servicio en localidades fronterizas**

La presencia atomizada y dispersa del Estado en las localidades



fronterizas debilita la prestación del servicio hacia los usuarios debido a que solo puede ejercer controles mínimos y desarticulados.

Esta situación conlleva a la necesidad de contar con CAF donde el Estado brinde los servicios a los usuarios de manera eficiente, coordinada y unificada.

## 2.2. Necesidad

La situación actual y el problema público expuesto evidencian la necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 1183, para que la SUNAT tenga a su cargo la implementación de nuevos CAF, y se le faculte formular, evaluar, viabilizar y ejecutar proyectos de inversión con el propósito de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF. Asimismo, aprobar y ejecutar otras inversiones con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

En ese sentido, la propuesta normativa resulta necesaria para facilitar las labores de control fronterizo por parte de la Administración Aduanera y otras entidades públicas competentes; y con ello reducir el tiempo y el costo financiero asociado al traslado de personas, medios de transporte y mercancías a través de los CAF.

Asimismo, es necesario disponer que en caso de proyectos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran en la elaboración del expediente técnico o documento equivalente de la fase de ejecución sean culminados y aprobados por dicho Ministerio, el cual debe contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales y la disponibilidad física del predio o terreno donde se ejecutará la inversión, previa opinión de la SUNAT sobre el expediente técnico y/o documento equivalente, y lo transfiere a dicha entidad para su ejecución física .

Al respecto, cabe referir que los expedientes técnicos (CENAF Iñapari y Santa Rosa) se encuentran en la última fase para su culminación (Informe Final), por lo que no resulta eficiente interrumpir este proceso ya que afectaría la ejecución de los proyectos.

En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, la SUNAT realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones del MEF.

## 2.3. Resultados esperados

Con la modificación propuesta se obtendrán los siguientes resultados:

- a) Establecer que la SUNAT tiene a su cargo la formulación, evaluación y la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a



través de los CAF y la aprobación de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), dotándola de los recursos financieros correspondientes, a fin de optimizar y simplificar el flujo de personas, mercancías y medios de transporte a través de los CAF, sin vulnerar el adecuado control en los puntos de ingreso y salida del territorio nacional.

Asimismo, es importante precisar que el término CAF incluye a los Centros Binacionales de Atención Fronteriza - CEBAF establecidos de acuerdo a la Decisión 502 de la Comunidad Andina, al Centro de Control Integrado en Fronteras - CCIF conforme al Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la facilitación del tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile, así como a las demás que se creen en el marco de otros acuerdos internacionales. De ese modo evitaremos que pueda interpretarse que lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1183 no les resulta de aplicación, pese a que el objeto de este decreto legislativo es introducir una regulación uniforme para todos los CAF.

Por las razones expuestas es necesario modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183.

La facultad de intervención en los CAF se iniciará con los proyectos que a la fecha gestiona el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual se propone que el proyecto cuente con una disposición complementaria transitoria, con el objetivo de que en el caso de las inversiones que cuenten con contrato para el desarrollo del expediente técnico y/o documento equivalente, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe aprobar el expediente técnico y/o documento equivalente, el cual deberá contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales y la disponibilidad física del predio o terreno donde se ejecutará la inversión, previa opinión de la SUNAT sobre el expediente técnico y/o documento equivalente, y lo transfiera a dicha entidad para su ejecución física.

Esta disposición se justifica por la necesidad de garantizar una gestión eficiente en la ejecución de los convenios o contratos ya suscritos y que a la fecha de entrada en vigencia del decreto legislativo cuenten con un avance significativo, para lo cual se requiere que el Ministerio de Relaciones Exteriores continúe con la gestión que viene realizando.

- b) Incluir entre las facultades que el artículo 4 otorga a la SUNAT, la de formular, evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del SNPMGI.

Para el planteamiento de la propuesta normativa se ha tenido en cuenta

que el SNPMGI - Invierte.pe, tiene como finalidad, orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria; asimismo, establece como servicio a los "...servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación incluyendo los servicios públicos".

Al respecto, en el marco del SNPMGI, las inversiones comprenden a los proyectos de inversión e IOARR, considerando a los proyectos de inversión como intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios; mientras que una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad.

En ese sentido, el servicio de control fronterizo puede ser atendido a través de un proyecto de inversión en las siguientes naturalezas de intervención:

- i. Creación  
Intervenciones orientadas a dotar del bien o el servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una UP. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio.
- ii. Mejoramiento  
Intervenciones sobre una UP orientadas a cumplir el nivel de servicio y/o los estándares de calidad de los factores de producción establecidos por el Sector competente. Implica la prestación de servicios de mayor calidad a usuarios que ya disponen de él.
- iii. Ampliación  
Intervenciones orientadas a incrementar la capacidad de una UP existente para proveer un bien y/o un servicio a nuevos usuarios. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio.
- iv. Recuperación  
Intervenciones orientadas a la recuperación de la capacidad de prestación del bien o el servicio en una UP existente cuyos factores de producción (infraestructura, equipos, etc.) han colapsado, o han sido dañados o destruidos. Puede implicar la misma cobertura, mayor cobertura o mejor calidad del bien o el servicio, es decir, que puede incluir cambios en la capacidad de producción o en la calidad del bien y/o el servicio.

En función de lo señalado, se concluye que son las mencionadas intervenciones las que resultan necesarias para optimizar el servicio de control fronterizo a través de los CAF.

- c) Establecer en el artículo 4 del proyecto que la SUNAT y las entidades públicas encargadas del control fronterizo financian con su presupuesto institucional los gastos operativos que se generen por la aplicación del



decreto legislativo.

Cabe agregar que, con el objeto de facilitar las operaciones de comercio exterior, las coordinaciones que realizan las Entidades Públicas Competentes de Control Fronterizo en el marco del presente Decreto Legislativo, no excluyen o impiden las coordinaciones adicionales que se puedan realizar con el MINCETUR en el ámbito de sus competencias.

## 2.4. Objetivos

La propuesta normativa tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer que la SUNAT puede formular, evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y aprobar las IOARR; así como su ejecución, en el marco del SNPMGI.

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1183 y que el proyecto cuente con una disposición complementaria transitoria con los siguientes textos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3.- Implementación de los CAF</b></p> <p>3.1 Una vez acordada bilateralmente la habilitación de los Pasos de Frontera, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en coordinación con las entidades públicas competentes de control fronterizo, determinan los requerimientos de infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos necesarios para el funcionamiento de los CAF, en el marco de un proyecto de inversión pública.</p> <p>3.2 Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede financiar los proyectos de inversión para la implementación de los CAF, con cargo a su saldo de balance y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.</p>	<p><b>“Artículo 3.- Intervención en el servicio de control fronterizo</b></p> <p>3.1 Una vez acordada bilateralmente la habilitación de los Pasos de Frontera a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, <b>la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT</b>, en <b>coordinación con las entidades públicas competentes de control fronterizo</b>, <b>determina los requerimientos de infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos en los CAF, que incluye a los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) creados por el Perú, a los Centros Binacionales de Atención en Frontera - CEBAF establecidos de acuerdo a la Decisión 502 de la Comunidad Andina, al Centro de Control Integrado en Fronteras - CCIF conforme al Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de</b></p>



	<p>Cooperación para la facilitación del tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile, así como a las demás que se creen en el marco de otros acuerdos internacionales.</p> <p>3.2 Para tal efecto, la SUNAT tiene a su cargo la formulación, evaluación y la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y la aprobación de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.”</p>
--	---

<b>PROPUESTA</b>
<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.- Proyectos de inversión en la fase de ejecución</b></p> <p>En el caso de proyectos de inversión que cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, el Ministerio de Relaciones Exteriores los aprueba, para lo cual debe contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales y la disponibilidad física del predio o terreno donde se ejecutará el proyecto de inversión, previa opinión de la SUNAT sobre el expediente técnico y/o documento equivalente, y lo transfiere a dicha entidad para su ejecución física.</p> <p>En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, la SUNAT realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>

- b) Incluir entre las facultades que el artículo 4 otorga a la SUNAT, la de formular, evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión con la

finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y aprobar las IOARR; así como su ejecución, en el marco del SNPMGI.

- c) Se propone modificar el epígrafe e incorporar el inciso e) al artículo 4 con el siguiente texto:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Facultades de la SUNAT como Autoridad Coordinadora de los CAF</p> <p>La SUNAT se constituye como Autoridad Coordinadora de los CAF, estando facultada a lo siguiente:</p> <p>a) Administrar los CAF.</p> <p>b) Coordinar la articulación de los servicios que brindan las entidades públicas competentes a fin de garantizar una atención eficiente a los usuarios de conformidad con las funciones de cada una de ellas.</p> <p>c) Mantener y operar la infraestructura, equipos, tecnología, y seguridad de uso común, que garanticen las condiciones óptimas de la prestación de los servicios en los CAF. Cada entidad pública competente de control fronterizo tiene la responsabilidad de realizar labores equivalentes en las instalaciones que les sean específicamente asignadas.</p> <p>d) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para que, en concordancia con las normas multilaterales y los acuerdos bilaterales vigentes, se promuevan las condiciones operativas óptimas con las entidades públicas de control fronterizo homólogas de los países limítrofes, a fin de asegurar la realización de controles secuenciales o simultáneos en los CAF.</p>	<p><b>“Artículo 4.- Facultades de la SUNAT</b></p> <p>La SUNAT en su calidad de <b>Autoridad Coordinadora de los CAF se encuentra facultada para:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>e) Formular, evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y aprobar las IOARR; así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.</b></p>

- d) Establecer en el artículo 4 del proyecto que la SUNAT y las entidades públicas encargadas del control fronterizo financian con su presupuesto institucional los gastos operativos que se generen por la aplicación del

decreto legislativo.

Se propone el siguiente texto:

<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 4.- Financiamiento</b></p> <p>Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en cuanto a las acciones de competencia de la SUNAT, se financia con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, sujetándose a la normatividad vigente; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.</p>

- e) Como consecuencia de las modificaciones realizadas a los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, se incluye una Disposición Complementaria Transitoria a fin de regular aquellos proyectos de inversión que cuenten con contrato para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes. Asimismo, se incluye una Disposición Complementaria Final que dispone la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, teniendo en cuenta las modificaciones que se efectúan a este decreto legislativo.

## **2.5. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

### **2.5.1. Costos probables**

Con relación a los costos por parte del administrado, la medida no genera gastos para el mismo por cuanto no hay pagos directos<sup>10</sup> o cargas administrativas<sup>11</sup> por la realización de los trámites, entre otros costos directos o indirectos.

Por parte de la Administración Aduanera, se debe tener en cuenta que los costos generados por una disposición legal se refieren necesariamente a los costos incrementales generados por la regulación; es decir, solo los adicionales a los usuales de la actividad de la entidad, los que en este caso son cero.

### **2.5.2. Beneficios probables**

La propuesta de modificación permitirá:

- a) Crear nuevos CAF.
- b) Mejorar, ampliar y recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF.
- c) Reducir el tiempo y el costo financiero asociado al traslado de personas, mercancía y medios de transporte a través de los CAF.

<sup>10</sup> Pagos realizados a la administración pública para solventar obligaciones explícitamente marcadas en la regulación.

<sup>11</sup> Costos de las actividades administrativas realizadas para cumplir con las obligaciones incluidas en la regulación.

- d) Facilitar y agilizar las labores de control fronterizo por parte de la Administración Aduanera y otras entidades públicas competentes.

## **2.6. Mecanismos alternativos**

De acuerdo con el problema público y los objetivos expuestos, se evaluaron las posibles alternativas de solución, regulatorias y no regulatorias, en función a sus impactos probables, descartándose las últimas, por cuanto en ausencia de una intervención normativa no existe la posibilidad de que el problema se reduzca o desaparezca espontáneamente en un futuro cercano.

La modificación del Decreto Legislativo N° 1183 constituye la opción que se adecúa en mayor medida para superar los problemas públicos descritos en el numeral 2.1.

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **3.1. Efecto de la propuesta normativa**

La propuesta normativa modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183.

### **3.2. Legalidad de la propuesta normativa**

El segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Con la modificación propuesta se espera reducir el tiempo y el costo financiero asociado al traslado de personas, mercancía y medios de transporte a través de los CAF, así como mejorar las condiciones para su adecuado control.

En ese sentido, la modificación propuesta se desarrolla dentro del marco legal vigente establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 32089, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

### **3.3. Exclusión del análisis de impacto y calidad regulatoria**

Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria<sup>12</sup>, el análisis del impacto regulatorio (AIR) y el análisis de calidad regulatoria (ACR) son instrumentos de mejora de la calidad regulatoria que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

<sup>12</sup> Publicado el 28.5.2023.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y señala los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante "Reglamento AIR Ex Ante"), el análisis del impacto regulatorio (AIR) es obligatorio para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan o modifiquen obligaciones, requisitos o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Sobre el particular, la modificación del decreto legislativo tiene por objeto establecer que la SUNAT puede crear los CAF y se le faculta a formular, evaluar, viabilizar, de corresponder, y ejecutar proyectos de inversión para crear, mejorar, ampliar y recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF con el objeto de cautelar también el interés fiscal nacional. Asimismo, aprobar y ejecutar inversiones, dotándola de los recursos financieros correspondientes, a fin de optimizar y simplificar el flujo de personas, mercancías y medios de transporte, sin vulnerar el adecuado control en los puntos de ingreso y salida del territorio nacional.

Considerando que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante establece que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante las disposiciones normativas de organización de entidades y las disposiciones normativas de naturaleza tributaria (inciso 5 y 7, respectivamente), y que la presente propuesta normativa contiene disposiciones que establecen competencias y funciones para SUNAT de índole organizacional, cuya finalidad es cautelar también el interés fiscal nacional a través de los CAF, el presente Decreto Legislativo se encuentra exceptuado del AIR Ex Ante; conforme lo ha confirmado la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria en su comunicación de fecha 19 de agosto de 2024.



**Artículo 2. Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad que los derechos de tramitación, que deban pagar los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad ante entidades del Poder Ejecutivo, guarden estrecha vinculación con el costo real del servicio brindado.

**Artículo 3. Régimen de Entidades del Poder Ejecutivo que no cumplan con aplicar la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad**

3.1. Las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan aplicado la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM o norma que lo sustituya, en la determinación de los derechos de tramitación que actualmente están cobrando, tienen hasta el 30 de junio de 2025 para su cumplimiento.

3.2. Cuando las entidades del Poder Ejecutivo no cumplan con aplicar la metodología vigente en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad infractora, quedan sujetas al siguiente régimen:

1. Para la entidad, la suspensión de sus facultades de exigir al administrado el pago del derecho de tramitación aprobado sin aplicar la metodología de determinación de costos, a partir del 1 de julio de 2025.

2. Para los funcionarios responsables de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, constituye una falta disciplinaria grave pasible de ser sancionado en el marco de las normas disciplinarias vigentes.

3. Para el administrado, la facultad de no pagar el derecho de tramitación aprobado sin aplicar la metodología de determinación de costos, a partir del 1 de julio de 2025.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
 Ministro de Economía y Finanzas

2324653-4

**DECRETO LEGISLATIVO  
 N° 1648**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, para establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF);

Que, debido a que el aumento progresivo de los flujos de personas, medios de transporte y mercancías han generado la pérdida de la capacidad operativa de los CAF, se hace necesario modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183 a fin de adecuar las competencias institucionales establecidas para la creación y gestión de los CAF otorgando a la SUNAT la facultad de formular, evaluar, viabilizar y ejecutar proyectos de inversión para crear, mejorar, ampliar y recuperar el servicio de control fronterizo a través de los referidos CAF;

Que, el presente Decreto Legislativo se encuentra exceptuado de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que el mismo se encuentra comprendido en los supuestos de los incisos 5 y 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, en tanto se trata de disposiciones normativas de organización de entidades y con finalidad tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA  
 EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1183,  
 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA  
 LA LEY QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS  
 PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS  
 CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a fin de establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT intervenir el servicio de control fronterizo a través de los Centros de Atención en Frontera.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.**

Modificar el epígrafe y los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 3.- Intervención en el servicio de control fronterizo**

3.1 Una vez acordada bilateralmente la habilitación de los Pasos de Frontera a cargo del Ministerio de



Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en coordinación con las entidades públicas competentes de control fronterizo, determina los requerimientos de infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos en los CAF, que incluye a los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) creados por el Perú, a los Centros Binacionales de Atención Fronteriza - CEBAF establecidos de acuerdo a la Decisión 502 de la Comunidad Andina, al Centro de Control Integrado en Fronteras - CCIF conforme al Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la facilitación del tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile, así como a las demás que se creen en el marco de otros acuerdos internacionales.

3.2 Para tal efecto, la SUNAT tiene a su cargo la formulación, evaluación y la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y la aprobación de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto."

**Artículo 3.- Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera**

Modificar el epígrafe, primer párrafo e incluir el inciso e) en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 4.- Facultades de la SUNAT**

La SUNAT, en su calidad de Autoridad Coordinadora de los CAF, se encuentra facultada para:

(...)

e) Formular, evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión con la finalidad de crear, mejorar, ampliar y/o recuperar el servicio de control fronterizo a través de los CAF y aprobar las IOARR; así como su ejecución, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto".

**Artículo 4.- Financiamiento**

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en cuanto a las acciones de competencia de la SUNAT, se financia con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y sujetándose a la normatividad vigente; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba la modificación del

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2016-EF.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.- Proyectos de inversión en la fase de ejecución**

En el caso de proyectos de inversión que cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, el Ministerio de Relaciones Exteriores los aprueba, para lo cual debe contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales y la disponibilidad física del predio o terreno donde se ejecutará el proyecto de inversión, previa opinión de la SUNAT sobre el expediente técnico y/o documento equivalente, y lo transfiere a dicha entidad para su ejecución física.

En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, la SUNAT realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2324653-5

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1649

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.8.6 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que, en materia de Política criminológica y penitenciaria, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la finalidad de tipificar el delito de camcording o filmación no autorizada de películas dentro de salas de cine o análogos;

Que, es de suma relevancia contar con un marco jurídico adecuado que sancione penalmente la reproducción no autorizada de películas dentro de salas de cine o análogos y que sea a la vez suficientemente disuasivo;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 217 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, a efectos de dotar a las autoridades